



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.712  
3 de agosto de 2007

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
59º período de sesiones  
Ginebra, 7 de mayo a 8 de junio y  
9 de julio a 10 de agosto de 2007

**PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO  
INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN  
SU 59º PERÍODO DE SESIONES**

**Relator:** Sr. Ernest PETRIČ

**Capítulo III**

**CUESTIONES CONCRETAS RESPECTO DE LAS CUALES LAS  
OBSERVACIONES PODRÍAN REVESTIR PARTICULAR  
INTERÉS PARA LA COMISIÓN**

**ÍNDICE**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
A. Reservas a los tratados .....	1 - 3	2
B. Recursos naturales compartidos.....	4	3
C. Expulsión de los extranjeros .....	5 - 6	3
D. Responsabilidad de las organizaciones internacionales.....	7 - 8	5
E. La obligación de extraditar o juzgar ( <i>aut dedere aut judicare</i> ) .....	9 - 11	5

### A. Reservas a los tratados

1. El Relator Especial del tema de las reservas a los tratados se propone terminar el año próximo la presentación de los problemas que plantea la falta de validez de las reservas. En vista de ello, la Comisión estima que sería útil que los Estados tuvieran a bien responder a las cuestiones siguientes:

- a) ¿Qué consecuencias deducen los Estados de la constatación de la falta de validez de una reserva por uno de los motivos enumerados en el artículo 19 de las Convenciones de Viena de 1969 y de 1986? ¿Consideran que, en tal supuesto, el Estado autor de la reserva sigue estando obligado por el tratado sin poder invocar el beneficio de la reserva? ¿O, por el contrario, que el consentimiento del Estado autor de la reserva está viciado y que no puede considerarse que esté obligado por el tratado? ¿O bien se inclinan por una solución intermedia y, en caso afirmativo, cuál es esa?
- b) ¿Las respuestas a las cuestiones precedentes están vinculadas a una posición de principio o corresponden a consideraciones pragmáticas? ¿Varían (o deberían variar) según que el Estado haya formulado o no una objeción a la reserva de que se trate?
- c) ¿Las respuestas a las dos series de cuestiones precedentes varían (o deberían variar) según el tipo de tratado en cuestión (sinalagmático o normativo; de derechos humanos; relativo a la protección del medio ambiente; de codificación; etc.)?
- d) Más concretamente, en la práctica estatal hay objeciones que tienen a producir efectos diferentes de los previstos en el párrafo 3 del artículo 21 (objeción de efecto mínimo) y en el apartado b) del párrafo 4 del artículo 20 (efecto máximo) de las Convenciones de Viena, ya sea que el autor de la objeción desea excluir de sus relaciones convencionales con el autor de la reserva disposiciones a las que no se refiere la reserva (efecto intermedio), ya sea que pretende privar a la reserva de todo efecto y considera que el Estado autor de la reserva está obligado por el tratado en su totalidad sin que la reserva produzca sus efectos (efecto "supermáximo"). La Comisión desea conocer el punto de vista de los Estados sobre esas prácticas (sea cual sea la práctica propia).

2. La Comisión desea precisar que es consciente de la relativa complejidad de las cuestiones antes mencionadas, que versan sobre problemas ellos mismos muy complejos y toman en consideración una práctica polimorfa. Sugiere que las respuestas a esas cuestiones se dirijan por escrito al Relator Especial por mediación de la Secretaría. Sería especialmente útil que se acompañara a las respuestas una descripción, lo más precisa posible, de la práctica seguida por sus autores.

3. La Comisión ha observado que la práctica de las objeciones a las reservas era, esencialmente, obra de un número relativamente restringido de Estados. Cree deber puntualizar que le sería especialmente útil que Estados que no participan en esa práctica tuvieran a bien dar a conocer sus opiniones sobre esas cuestiones, que se sitúan en el meollo del tema "Reservas a los tratados".

#### **B. Recursos naturales compartidos**

4. La Comisión tiene la intención de estudiar cuestiones relativas al petróleo y al gas en relación con el tema "Recursos naturales compartidos". Sería útil a la Comisión que para el examen de esas cuestiones se le proporcionara información sobre la práctica estatal pertinente, en particular tratados u otros acuerdos existentes sobre el tema.

#### **C. Expulsión de los extranjeros**

5. La Comisión acogería con interés cualquier información relativa a la práctica de los Estados sobre el tema, incluida la legislación interna. En particular desearía recibir informaciones y observaciones sobre los puntos siguientes:

- a) La práctica de los Estados con respecto a la cuestión de la expulsión de los nacionales. ¿Está permitida por las legislaciones nacionales? ¿Es posible en lo que concierne al derecho internacional?
- b) La manera como son tratadas, desde el punto de vista del régimen de la expulsión, las personas que poseen dos o más nacionalidades. ¿Pueden esas personas ser consideradas como extranjeros con respecto a la expulsión?

- c) La cuestión de la privación de nacionalidad como eventual condición previa a la expulsión de una persona. ¿Está permitida esa medida por las legislaciones nacionales? ¿Es posible en lo que concierne al derecho internacional?
- d) La cuestión de la expulsión colectiva de los extranjeros nacionales (*ressortissants*) de un Estado que participa en un conflicto armado con el Estado de acogida. En ese contexto, ¿conviene distinguir entre los extranjeros que viven pacíficamente en el Estado de acogida y los que toman parte en actividades hostiles hacia éste?
- e) La cuestión de la existencia de un derecho de regreso a favor de un extranjero que haya debido abandonar el territorio de un Estado en virtud de una medida de expulsión juzgada después irregular por una autoridad competente.
- f) Los criterios que permiten diferenciar la expulsión de un extranjero de la problemática de la no admisión; en particular, la cuestión de saber a partir de cuándo el alejamiento de un inmigrante ilegal está sujeto al procedimiento de expulsión y no al de no admisión.
- g) La situación jurídica de los inmigrantes ilegales que se encuentran en el mar territorial o en las aguas interiores, o en la zona fronteriza excepto las zonas portuarias o aeroportuarias. En particular, ¿existe, además de las zonas portuarias o aeroportuarias, una zona internacional dentro de la cual se consideraría que el extranjero no ha penetrado aún en el territorio del Estado? En caso afirmativo, ¿cómo determinar la extensión y la anchura de esa zona?
- h) La práctica de los Estados con respecto a los motivos de expulsión, así como la cuestión de si y, llegado el caso, en qué medida el derecho internacional limita esos motivos.

6. La Comisión también ha aprobado la recomendación del Relator Especial de que la Secretaría se ponga en contacto con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de obtener elementos de información y sus opiniones sobre determinados aspectos del tema.

#### **D. Responsabilidad de las organizaciones internacionales**

7. La Comisión agradecería que los gobiernos y las organizaciones internacionales hicieran comentarios y observaciones sobre los proyectos de artículo 31 a 45, en particular sobre el proyecto de artículo 43, relativo a la obligación de los miembros de una organización internacional responsable de adoptar, de conformidad con las reglas de la organización, todas las medidas apropiadas para proporcionar a la organización los medios para cumplir efectivamente su obligación de reparar.

8. La Comisión también agradecería recibir las opiniones de los gobiernos y las organizaciones internacionales acerca de las dos cuestiones siguientes, que se tratarán en el próximo informe:

- a) El artículo 48 del proyecto sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos dispone que, en caso de la violación por un Estado de una obligación que existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto, los Estados pueden reclamar al Estado responsable la cesación del hecho internacionalmente ilícito y el cumplimiento de la obligación de reparación en interés del Estado lesionado o de los beneficiarios de la obligación violada. Si la violación de una obligación que existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto fuera cometida por una organización internacional, ¿podrían las demás organizaciones o algunas de ellas formular una reclamación análoga?
- b) Si una organización internacional lesionada pretende recurrir a contramedidas, ¿encontraría otras limitaciones además de las enumeradas en los artículos 49 a 53 del proyecto sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos?

#### **E. La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)**

9. La Comisión agradecería cualquier información que deseen proporcionar los gobiernos acerca de su legislación y su práctica en esta materia, especialmente las más recientes. A ser posible, esa información debería versar sobre los siguientes aspectos:

- a) Los tratados internacionales que obligan a un Estado y enuncian el principio de la jurisdicción universal en materia penal, ¿guardan relación con la obligación *aut dedere aut judicare*?
  - b) Las normas jurídicas internas adoptadas y aplicadas por un Estado, incluidas las disposiciones constitucionales y los códigos penales o códigos de procedimiento penal, concernientes al principio de jurisdicción universal en materia penal, ¿guardan relación con la obligación *aut dedere aut judicare*?
  - c) La práctica judicial de un Estado que refleja la aplicación del principio de jurisdicción universal en materia penal, ¿guarda relación con la obligación *aut dedere aut judicare*?
  - d) Los crímenes o delitos a los que se aplica el principio de jurisdicción universal en materia penal en la legislación y la práctica de un Estado, ¿guardan relación con la obligación *aut dedere aut judicare*?
10. La Comisión también agradecería recibir información sobre lo siguiente:
- a) ¿Está facultado de conformidad con su derecho interno para extraditar personas en supuestos no previstos por un tratado o para extraditar personas de su propia nacionalidad?
  - b) ¿Está facultado para ejercer jurisdicción sobre delitos ocurridos en otros Estados en los que no está implicado un nacional suyo?
11. La Comisión también agradecería cualquier otra información que los gobiernos consideren pertinente en relación con el tema.

-----